



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE INSPECCIONES DE POLICÍA
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
CARRERA 52 N° 71-84-CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE
TELÉFONO: 3855555 EXT. 9770-9772**

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE FIJA PERIODO
PROBATORIO**

RADICADO:	2-12471-24
DIRECCION INMUEBLE:	CALLE 56 N° 78 A-117.
INICIADOR:	INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
CONTRAVENCION:	VIOLACION LEY 820 DE 2003.
CONTRAVENTOR:	ARRENDAMIENTOS SUBIEN LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL:	DORA INES CANO BEDOYA.

EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DESDE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con las funciones delegadas por el Alcalde del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mediante por el Decreto Municipal 888 de 2022, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el Decreto Municipal 532 de 2016 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

El 8 de marzo de 2024, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, Doctora Laura María Hernández Ramírez, remitió oficio 202420028920, por medio del cual se reportan las sociedades y agencias de arrendamiento que no presentaron el informe trimestral que deben de realizar en los términos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 888 de 2022, para lo cual se debe actuar en concordancia con lo reglado en el artículo 34, numeral 4 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente: *"SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones: (...) 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente."*

Lo anterior según oficio remitido por la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, y enviado a la sociedad investigada por medio de oficio, sin constancia de recibido y que consta en el folio 7 del Expediente 2-12471-24, donde la sociedad en mención obra como



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

contraventora y se vislumbra un incumplimiento a lo reglado en el Decreto 888, Artículo 7, Numeral 7.1, por la no presentación de los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, y dentro del proceso de verificación que se surte en las averiguaciones preliminares, se vislumbra un incumplimiento a lo reglado en el Decreto 51, Artículo 2, Parágrafo 2, en la cual se evidencia que en la base de datos de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín no concuerda la información registrada en la Cámara de Comercio RUES.

El día 22 de noviembre de 2024, mediante auto se ordena iniciar las correspondientes averiguaciones preliminares tendientes a esclarecer la presunta violación a la Ley 820 de 2003, por parte de la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS SUBIEN LTDA.** El cual reposa a folio 5.

El día 04 de junio del 2025, se emitió resolución 268 por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS SUBIEN LTDA.** El cual reposa a folio 19 a 23.

El día 19 de junio del 2025, mediante constancia secretarial, la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS SUBIEN LTDA.** tenía para presentar descargos hasta el 15 de julio del 2025. El cual reposa a folio 27.

El día 22 de julio del 2025, mediante constancia secretarial, el Despacho no ha recibido de manera física, digital (correo electrónico), o remitida a través de la plataforma Mercurio (sistema de radicación del Distrito) descargos sobre la resolución antes referida, por parte de la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS SUBIEN LTDA.** El cual reposa a folio 28.

Que, con base en lo anterior, es imperioso precisar que mediante el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Conforme lo anterior, el despacho advierte que se hace necesario y pertinente ordenar la práctica de pruebas solicitadas por las partes, por lo cual se deberá fijar un periodo probatorio razonable para ello.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un periodo probatorio por el término de **quince (15)** días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto al investigado, donde se puede aportar las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese y désele valor probatorio a los medios de prueba que hubieren sido allegados en el transcurso de esta actuación administrativa con radicado **2-12471-24**, las que haya realizado el despacho a folios (5 y 19 al 23), los cuales se encuentran en el expediente para su conocimiento

Se realizará oficio a la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia para que emita certificación de si la sociedad denominada **ARRENDAMIENTOS SUBIEN LTDA**, cumple con lo establecido en el Artículo 2, numeral 2 del Decreto 51 del 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días de las pruebas a que haya lugar arrimadas a la actuación administrativa, entre ellas el informe mencionado en el artículo precedente, a fin de que presente los alegatos respectivos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente auto, por el medio más expedito de que se disponga el despacho.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR HUGO GALLEGO RODRIGUEZ
Inspector de Protección al Consumidor

JOSE EFRAIN AGUDELO DAZA
Secretario de Inspección

